

CONSTANCIA. Noviembre 26 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos, con pronunciamiento de subsanación dentro del término legal. Rad. 2020-282 Alimentos Menor.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-00282 (Alimentos Menor)

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por LAURA YULIETH GIRALDO NOREÑA en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta JUAN PABLO DELGADO RÍOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por LAURA YULIETH GIRALDO NOREÑA en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta JUAN PABLO DELGADO RÍOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como - Alimentos Provisionales- el equivalente al **30 %** del salario mínimo mensual vigente en Colombia, teniendo en cuenta que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Lo anterior a fin de evitar nulidades procesales, toda vez que no se aportan las evidencias correspondientes de los documentos que se enviaron al demandado y de que éste haya recibido efectivamente la demanda, la subsanación y los anexos.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y a su abogado: para que en el término de cinco (05) días, aporten los correos electrónicos, números de celular y whatsapp de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, siendo ellos indispensables para cualquier clase de notificación y/o para su comparecencia a la audiencia virtual que más adelante se programara. El togado indicará precisamente la dirección de su correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, toda vez que el mismo no figura en el poder.

Así mismo, se les advierte que es su deber aportar las pruebas que quieran hacer valer en el proceso, y que deben abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir (num. 10, art. 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 173 *ibidem*)

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

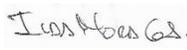
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 148 el 30 de noviembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
